



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN POR LA QUE SE DESIGNA A **LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO SL**, COMO LABORATORIO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO ANALISIS EN EL AMBITO DEL PROGRAMA DEL CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCION ECOLOGICA.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha **17/07/2020**, **LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO SL**, con CIF **B04437331** presenta mediante registro electrónico nº **2016542** solicitud de designación como laboratorio para participar en las actividades de análisis y ensayos de las muestras tomadas durante los controles oficiales y otras actividades oficiales recogidas en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) para el Programa del Control Oficial de la Producción Ecológica.
- 1.2. A fecha de la presente resolución, **LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO SL**, en sus instalaciones de Parque Científico Tecnológico de Almería, C/ Albert Einstein, Nº 7. Autovía del Mediterráneo (A-7). Salida 460. 04131 Almería (ALMERÍA) se encuentra acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para el Programa de Acreditación “Ensayos para el control de la Producción Ecológica” (NT-70.09) para **ensayos de residuos de plaguicidas (Frutas y hortalizas, Material vegetal, Aceite) y de residuos de metales** para el control de la Producción Ecológica, Anexo Técnico de Acreditación Rev. 22 de fecha **23/03/2020**.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

2.2. Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

2.3. Reglamento (CE) Nº 834/2007 DEL CONSEJO de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 2092/91

2.4. Reglamento CE Nº 889/2008 de la comisión 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

2.5. Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

3. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

3.1. El Laboratorio **LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO SL** debe cumplir en todo momento los criterios generales de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para el Programa de Acreditación “Ensayos para el control de la Producción Ecológica” (NT-70.09).

3.2. El Laboratorio **LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO SL** deberá informar en el plazo de 3 días a la Dirección General de Alimentación de aquellos análisis efectuados sobre las muestras tomadas durante los controles oficiales realizados por los organismos de control autorizados para el control de la





Producción Ecológica en Castilla-La Mancha y cuyos resultados supongan un incumplimiento de la legislación vigente en materia de Producción Ecológica.

3.3. El laboratorio **LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO SL** se compromete a:

- Mantener las técnicas indicadas en el ANEXO 1, así como las matrices y los analitos, dentro de su Anexo técnico de Acreditación Rev. 22 de fecha 23/03/2020 e informar a la Dirección General de Alimentación de cualquier cambio en dicho Anexo técnico en relación con el Programa de Acreditación “Ensayos para el control de la Producción Ecológica” (NT-70.09).
- Disponer de los mecanismos necesarios para garantizar una coordinación y colaboración eficiente y eficaz entre el laboratorio y la Dirección General de Alimentación.
- Disponer de los mecanismos necesarios para garantizar una coordinación y colaboración eficiente y eficaz entre el laboratorio y el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR).
- Participar en los Ensayos de Intercomparación (ensayos de aptitud) que el LNR organice, o en su defecto el LR-UE, sobre las técnicas de análisis arriba indicadas o grupos de técnicas y obtener resultados favorables.

3.4. La presente resolución se otorga durante el tiempo que se cumplan las condiciones indicadas. En caso de incumplimiento la Dirección General de Alimentación, en base a lo dispuesto en el artículo 39.2 del Reglamento (UE) 2017/625, podrá revocar, bien por completo o bien para determinadas tareas la presente resolución. La pérdida de la acreditación del laboratorio para el Programa “Ensayos para el control de la Producción Ecológica” (NT-70.09) conllevará de forma automática el inicio del procedimiento de revocación de la designación.

RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto, con arreglo a lo previsto en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625, esta Dirección General de Alimentación RESUELVE:

Designar al laboratorio **LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO SL**, con CIF **B04437331** en sus instalaciones de **Parque Científico Tecnológico de Almería, C/ Albert Einstein, Nº 7. Autovía del Mediterráneo (A-7). Salida 460. 04131 Almería (ALMERÍA)** para llevar a cabo los ensayos de **residuos de plaguicidas y de residuos de metales** para el control de la producción ecológica sobre las muestras derivadas de las actividades de control oficial y otras actividades oficiales en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) para el Programa del Control Oficial de la Producción Ecológica a los que se refiere el Anexo 1 de esta resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ> (apartado “presentar solicitud”).



ANEXO 1

Autorización para los ensayos acreditados bajo el Programa de Acreditación “Ensayos para el control de la Producción Ecológica” (NT-70.09) siguientes:

Ensayos de residuos de plaguicidas (Frutas y hortalizas, Material vegetal, Aceite) y de residuos de metales para el control de la producción ecológica:

- **Multi-residuos de plaguicidas mediante CG-MS/MS y LC-MS/MS**
- **Glifosato**
- **Fosetil-Al**
- **Clorato y perclorato**
- **Metales (Cobre, Plomo, Cadmio)**

